



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ENCUESTA NACIONAL DE CONSUMO CULTURAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE CULTURA

ENTRE:

De una parte, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, entidad autónoma de Derecho Público, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, y sus modificaciones, con domicilio y oficina principal en su edificio sede sito en la manzana formada por la avenida doctor Pedro Henríquez Ureña y las calles Manuel Rodríguez Objio, Federico Henríquez y Carvajal y Leopoldo Navarro, sector Gascue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gobernador, el señor **HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante de este acuerdo se denominará «**BCRD**» o por su nombre completo; y,

De la otra parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, órgano del Poder Ejecutivo creado por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, y sus modificaciones, con domicilio en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; el cual en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo.

Cuando en este acuerdo se refiera de manera conjunta al Banco Central de la República Dominicana «**BCRD**» y al Ministerio de Cultura «**MINC**», se denominarán «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO UNO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, en su artículo 138 establece expresamente que «La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado».

CONSIDERANDO DOS: que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la instancia de nivel superior



encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO TRES: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la citada Ley núm. 41-00, es el órgano del Poder Ejecutivo que representa al Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO CUATRO: que, por su parte, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** es una entidad de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, según lo previsto en el artículo 225 de la Constitución de la República Dominicana. Tiene como órgano superior a la Junta Monetaria, a la cual, de conformidad al artículo 223 de la Constitución de la República, le corresponde la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación.

CONSIDERANDO CINCO: que la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones, en su artículo 15 dispone, entre otros aspectos, que el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** tiene como una de sus principales funciones la de compilar, elaborar las estadísticas de la balanza de pagos, del sector monetario y financiero, y otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO SEIS: que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos en aras de desarrollar, de manera conjunta, la denominada Encuesta Nacional de Consumo Cultural definida en este acuerdo, comprometiéndose a promover y gestionar la integración de conocimientos que permitan el desarrollo de capacidades para la planificación, coordinación, ejecución y análisis de la referida encuesta en todo el territorio nacional, así como la divulgación de los resultados obtenidos.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO. Este acuerdo tiene como propósito establecer un marco de colaboración y cooperación no exclusiva entre **LAS PARTES** para la realización de la denominada Encuesta Nacional de Consumo Cultural, la cual procura reunir los aspectos siguientes:

1. Información cuantitativa y cualitativa que permita desarrollar estudios y metodologías de investigación que posibiliten la comparación con otros países a fin de conocer el desempeño del sector cultural nacional desde la perspectiva del consumidor y sus hábitos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M.R." or "María R.", positioned below the first point of the list.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "L.E.B." or "Lic. Evelyn Chavez Bonetti", positioned to the right of the first point of the list.



2. Ser un instrumento de utilidad para el diseño de políticas públicas que garanticen ofertas más equitativas para la población dentro de dicho sector.
3. Datos actualizados y precisos sobre los hábitos culturales de la población dominicana a través de una operación estadística a hogares en todo el territorio nacional, en los estratos rurales y urbanos de las macrorregiones del país.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan realizar esta encuesta como parte de las operaciones estadísticas necesarias para la consecución del proyecto de relanzamiento en el mediano plazo de la *cuenta satélite* de la cultura, entendiéndose por ella un sistema de información económica relacionada con los productos, las actividades y las prácticas que pertenecen al ámbito de medición económica del campo cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): MARCO DE COOPERACION. LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a ejecutar lo siguiente:

Por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

1. Definir el marco metodológico y conceptual de la Encuesta Nacional de Consumo Cultural.
2. Colaborar en la definición del diseño de muestreo de la encuesta.
3. Construir el marco muestral, realizando la actualización cartográfica de los segmentos censales elegidos de manera probabilística y seleccionando posteriormente las viviendas representativas a encuestar.
4. Diseñar el instrumento de recolección y realizar las pruebas cognitivas del mismo.
5. Elaborar el sistema de la entrada de datos utilizando la plataforma tecnológica SurveyCTO.
6. Capacitar y contratar al personal de campo (encuestadores y supervisores) y a los críticos-validadores requeridos para el levantamiento y procesamiento de la encuesta, respectivamente.
7. Realizar el levantamiento de la prueba piloto de la investigación estadística.
8. Levantar la encuesta de consumo cultural, garantizando la precisión y fiabilidad de los datos recopilados.
9. Realizar el proceso de la crítica y validación de los datos levantados.
10. Elaborar el tablero de visualización de los principales resultados de la encuesta.
11. Entregar al MINC la base de datos resultante con la documentación pertinente correspondiente a la encuesta.
12. Participar en la difusión de los resultados obtenidos de la encuesta.

Por parte del MINISTERIO DE CULTURA:

1. Proporcionar el marco conceptual para la realización de la Encuesta Nacional de Consumo Cultural.
2. Apoyar en la definición del marco metodológico.



3. Apoyar en el diseño del instrumento de recolección y la muestra de la encuesta.
4. Definir las variables requeridas para el levantamiento de información.
5. Proporcionar el apoyo logístico y financiero necesario para llevar a cabo la encuesta.
6. Participar activamente en la ejecución, análisis y difusión de la encuesta.

PÁRRAFO: El MINC aportará el monto de dos millones trescientos mil pesos dominicanos (RD\$2,300,000.00), como contribución para cubrir los gastos operativos del trabajo de campo a ser realizado para la ejecución del proyecto de la Encuesta Nacional de Consumo Cultural, el cual será desembolsado en un plazo no mayor de tres (3) meses, contado a partir de la suscripción de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO (3º): CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información y, por tanto, utilizarán la información intercambiada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo. En todo caso, **LAS PARTES** deberán cumplir con la obligación de reserva y confidencialidad que corresponda, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en la Ley núm. 172-13 de Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO CUARTO (4º): INTERCAMBIO DE INFORMACIONES. LAS PARTES intercambiarán información de manera recurrente y mantendrán consultas sobre los asuntos de interés común en el marco de este acuerdo que, en su opinión, puedan facilitar la colaboración entre ellas.

PÁRRAFO I: Las consultas y el intercambio de información y documentos realizados en virtud de este acuerdo se llevarán a cabo sin perjuicio de las medidas necesarias que **LAS PARTES** adopten para salvaguardar el carácter confidencial y reservado de algunos documentos e informaciones. Dichas medidas se mantendrán vigentes tras la terminación o expiración de este acuerdo, así como de cualquier otro suscrito por **LAS PARTES** en el marco de esta colaboración.

PÁRRAFO II: LAS PARTES realizarán reuniones de seguimiento de manera quincenal o mensual atendiendo a la extensión y avances del proyecto, sin desmedro de otras reuniones convocadas para analizar el progreso de las actividades realizadas bajo este acuerdo y planificar actividades futuras.

ARTÍCULO QUINTO (5º): VISIBILIDAD. LAS PARTES reconocen la importancia de proporcionar transparencia a su cooperación en el marco de este acuerdo y, en tal





sentido, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada una de ellas en todos los documentos de información pública relacionados con las actividades que en él se incluyen. **LAS PARTES** consienten utilizar el nombre y emblema de cada una conforme a sus reglamentos y políticas, bajo la condición de que exista autorización previa y por escrito de cada parte. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a dar los créditos correspondientes en informes, notas de prensa y todas aquellas publicaciones que involucren los datos proporcionados dentro de este acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO (6º): COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ENLACES. **LAS PARTES** acuerdan designar los enlaces a cargo de la coordinación para definir y elaborar el plan de trabajo, así como el seguimiento y supervisión de las obligaciones pactadas, conforme se indica a continuación:

Por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:

Nombre y Cargo: **Elina G. Rosario Rodríguez**
Directora del Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas

Dirección: Av. Dr. Pedro Henríquez Ureña esq. calle Leopoldo Navarro
Sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Teléfono: 809-221-9111 extensión 3121

Correo electrónico: elina.rosario@bancentral.gov.do

Por parte del MINISTERIO DE CULTURA:

Nombre y Cargo: **Lorena Valenzuela Sousa**
Directora de Planificación y Desarrollo

Dirección: Av. George Washington esq. calle Paseo Presidente Vicini Burgos
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Teléfono: 809-221-4141 extensión 3200

Correo electrónico: lorena.valenzuela@cultura.gob.do

PÁRRAFO: Toda notificación o solicitud requerida o permitida que se deba entregar o realizar en el marco de este acuerdo deberá efectuarse por escrito. Se entenderá debidamente entregada o realizada dicha notificación o solicitud cuando se entregue en mano, mensajería urgente o en las direcciones indicadas precedentemente o en las otras que se notifiquen más adelante.



ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil ni contractual por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial de este convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En estos casos, **LAS PARTES**, de común acuerdo, analizarán la forma y determinarán el avance para establecer las bases de la continuación de los trabajos y actividades en curso.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): AUTONOMÍA Y NO RELACIÓN LABORAL. El presente acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a celebrar convenios similares con otras instituciones del sector público o privado. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y financieras, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. Asimismo, **LAS PARTES** convienen especificar que ninguna concede la posibilidad a la otra de realizar ningún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos establecidos en este acuerdo.

PÁRRAFO: LAS PARTES acuerdan que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por la otra parte. Por consiguiente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y de seguridad social, derivadas de las acciones laborales de la otra Parte.

ARTÍCULO NOVENO (9º): TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES. LAS PARTES convienen dar a este convenio el tratamiento que institucionalmente corresponde, en consonancia con las disposiciones previstas en el artículo Cuarto de este acuerdo, a los fines de cumplir con los compromisos que recíprocamente han acordado, dada la naturaleza y fin de las informaciones a ser proporcionadas por cada una. No obstante, ello no implica obviar el cumplimiento del deber de información a que se encuentran sujetas como instituciones públicas, ante autoridad competente o requerimiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, **LAS PARTES** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas debidamente enumeradas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este acuerdo.



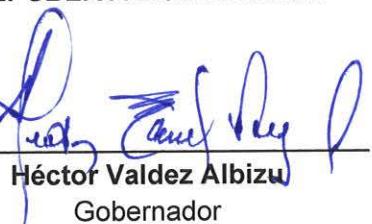
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En la eventualidad de que surgiese alguna diferencia, controversia o reclamación entre **LAS PARTES**, con motivo de la interpretación, ejecución u otros aspectos relacionados con este acuerdo, estas se resolverán amistosamente mediante negociación directa entre ellas. De igual modo, convienen que este acuerdo se regirá por las leyes dominicanas, y en tal virtud, serán responsables de su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): VIGENCIA DEL ACUERDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción hasta la ejecución definitiva de la Encuesta Nacional de Consumo Cultural, a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**:



Héctor Valdez Albizu
Gobernador

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**:



Milagros Consuelo Germán Olalla
Ministra

Yo, Licenciada Evelyn Chávez Bonetti, abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 5489, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en este acuerdo fueron puestas en mi presencia por los señores **HÉCTOR VALDEZ ALBIZU** y **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, de generales que constan, quienes me declararon que son las firmas que acostumbran a utilizar en todos actos de sus vidas, públicas y privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

